

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitres

Ref. Verbal (Restitución Leasing)
Rad. 110013103027**20230015900**
Asunto: Rechaza demanda

Correspondió por reparto el presente proceso Verbal de Restitución de Leasing. Al respecto ha de indicarse que el art. 26 en su num. 6 determina que: *"Los procesos de tenencia por arrendamiento, el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, En los demás procesos de tenencia se determina por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

El **contrato de Leasing** se define como *"...todo aquel contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles donde, el arrendador (sociedad de Leasing), adquiere un bien para ceder su uso o disfrute, durante un plazo de tiempo determinado contractualmente a un tercero, denominado arrendatario o usuario. El arrendatario a cambio está obligado como contraprestación, a pagar una cantidad periódica de dinero; se perfecciona con el acuerdo de voluntades una vez que existe consenso sobre el pago de cánones de arrendamiento y la cosa que se arrienda; no obstante, lo anterior, como instrumento de prueba suele recogerse ese acuerdo en un documento escrito."*

Es decir que el contrato de leasing desde el inicio queda establecido por el valor que determina la tenencia o por el valor del avalúo catastral, para el proceso en referencia su valor es de \$127.960.000,00, el que tendremos en cuenta para determinar la cuantía.

Así las cosas, se tiene que el valor del contrato de leasing no sobrepasa el límite de la cuantía de los juzgados civiles del circuito, esto es, \$174.000.000,00, conforme a lo previsto en el art. 26 c.g.p., siendo así competente para conocer del mismo el Juez Civil Municipal de la ciudad.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia.
- 2.- Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.
- 3.- Acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b446582770c79d1a4bf4870c3d883cd3d4c06d38bbd80aa1ac1bbfa6d2c88**

Documento generado en 11/04/2023 08:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>